

*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# **BOLETIN OFICIAL**

## **DE MADRID.**



### **PARTE OFICIAL.**

#### **MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

Señora: Honrado por V. M. con el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, es mi deber primero presentar a su real aprobacion la organizacion y planta de esta nueva secretaria del despacho, a fin de que los negocios no sufran interrupcion alguna, y puedan por el contrario seguir con la rapidez que exigen el interes público y el de los particulares. A este efecto me ha parecido oportuno adoptar el sistema que aconsejan como mas espedito personas entendidas en la administracion, y que ensayado ya con buen exito en algunos ramos, es aplicable particularmente a los que V. M. se ha dignado poner a mi cuidado. La multitud de asuntos acumulados en los ministerios entorpece y retarda frecuentemente su marcha, sobre todo en gobiernos como el nuestro, en que otros cuidados graves é importantes reclaman tambien la atencion de los consejeros de la corona. Fuera de esto, es preciso á veces descender a pormenores tales que no merecen ocupar a un ministro, ni mucho menos que en su resolucion se tome el nombre augusto del monarca. Para obviar estos inconvenientes, propongo di-

vidir la secretaria en tres direcciones, cuyos gefes, teniendo atribuciones propias, puedan resolver por sí cuanto se halle dentro de las facultades que se les confieran, reservando para el despacho lo mas importante y verdaderamente digno de ser elevado al superior conocimiento de V. M. De esta suerte, la marcha de los negocios será lo mas rápida posible; el ministro podrá meditar detenidamente y preparar con el director los asuntos graves y dificiles, y se evitarán rodeos tardíos siempre perjudiciales, como suele acontecer quando las direcciones estan separadas de los ministerios, y se necesita proceder por medio de consultas y trámites dilatorios.

Esta organizacion es ademas económica, pues aprovecha las direcciones ya establecidas y hace innecesarios algunos altos empleados. Sin embargo, las importantes funciones de los que se han creido precisos, los delicados trabajos que se les confian y el decoro mismo del gobierno exigen que sus dotaciones sean correspondientes á su clase y al puesto que ocupan; pero estos funcionarios serán pocos, debiendo hacer las veces de gefes de los negociados, y tener a sus ordenes otros de inferior categoria que, menos retribuidos, se ocuparán de tareas mas subalternas, formándose al propio tiempo para aspirar en su dia á los primeros puestos.

Ayudado en estas razones, tengo la honra de proponer a V. M. la aprobacion del siguiente

decreto. Madrid 18 de febrero de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha espuesto el ministro de comercio, instruccion y obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El ministerio de comercio, instruccion y obras públicas se dividirá en tres direcciones; à saber; primera, direccion general de instruccion pública; segunda, direccion general de obras públicas; tercera, direccion general de agricultura y comercio.

Art. 2.º Cada una de estas direcciones se compondrá de un director; de oficiales de secretaría del despacho, gefes de los negociados; y de oficiales de direccion.

Art. 3.º Los directores tendrán facultades propias, no solamente para la tramitacion é instruccion de los expedientes, sino tambien para dictar las disposiciones que estimen oportunas, y decidir los negocios que no exijan mi real resolucion, todo con arreglo à los decretos y reglamentos que rijan en sus respectivos ramos.

Art. 4.º Los mismos directores despacharán con el ministro los asuntos que, ademas de su importancia, exijan ser resueltos por mi, mediante decretos ó reales órdenes.

Art. 5.º Serán subdirectores para los casos de ausencias y enfermedades de los directores, los oficiales de secretaria mas antiguos de cada direccion.

Los oficiales de secretaria y los oficiales de direccion ascenderán por rigurosa escala en sus respectivas clases pero los de esta última no pasaren à la primera, escepto cuando en premio de su aptitud, conocimientos y buenos servicios tenga yo à bien concederles esta gracia.

Dado en palacio à 18 de febrero de 1847.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Excmo. Sr.: La prosperidad de los puertos comerciales, considerados como el mercado donde se cambian los géneros ultramarinos con los productos indígenas depende principalmente del número, estension y mejora de las vias de transporte, por cuyo medio se comunican con las comarcas agrícolas, con los pueblos industriales

y con los demas centros interiores donde se verifica la acumulacion del trabajo y de los capitales. El impulso recientemente dado à la abertura y construccion de nuevas y grandes líneas de carreteras, y el que en breve recibirán nuestro comercio é industria con la realizacion de canales y ferro-carriles, exige todavía por parte del gobierno la preparacion de otros medios apropiados para dar complemento à un vasto plan de comunicaciones interiores; y como para esto sea no menos necesario el estudio detenido de la situacion actual de nuestros puertos, y de las mejoras de que segun su clase y circunstancias sean susceptibles, bajo el punto de vista indicado; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que una comision compuesta del gefe de escuadra D. Casimiro Vigodet, del director del depósito hidrográfico D. Guillermo Aubarede, de los diputados D. Manuel Bertran de Lis, don Fermin de Lasala y D. Jaime Ceriola, del ex-diputado D. Alejandro Llorente y del ingeniero gefe de caminos y canales D. Geronimo del Campo, se encargue de examinar y discutir y proponer el plan general de los puertos mercantes de la península é islas adyacentes, clasificándolos en el orden que merezcan la preferente atencion del gobierno, ya se considere con relacion à la escala que en nuestro sistema económico los designa como puntos de importacion y esportacion, ó de solo cabotaje, ya las circunstancias locales y demas que en cada uno de ellos concurren à favorecer el mayor desarrollo de los intereses generales, ya en fin el fomento que de justicia se merecen las pesquerías y otras industrias en cuyo ejercicio se adiestran los hombres de mar.

S. M. ha tenido à bien disponer al propio tiempo que la misma comision examine los diferentes impuestos y arbitrios generales y locales que se satisfacen en los mismos puertos con destino à su conservacion y mejoras, y proponga tambien el sistema que la equidad y conveniencia general del comercio recomienden como mas ventajoso al objeto, conciliando la armonia en que para su mas fácil aplicacion debe estar dicho ramo con los demas impuestos.

De real orden lo comunico à V. E. esperando de su notorio celo por el mejor servicio público que prestarà las luces de su ilustrada experiencia para el mas acertado desempeño de tan importante trabajo. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1847.—Roca.—Sr. D...

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

El Excmo. Sr. ministro de comercio instruccion y obras públicas con fecha 18 del corriente mes me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—La reina se ha servido expedir el real decreto siguiente.—Disponiéndose en mi decreto de hoy que la direccion de obras públicas forme parte del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas hé venido en resolver que el ministro que es ó fuere de estos ramos, sea en lo sucesivo gefe del cuerpo de ingenieros de caminos canales y puertos.

Dado en palacio á 18 de febrero de 1847.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Y de real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los mismos fines.—Madrid 24 de febrero de 1847.—*Simon de Roda.*

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.***Direccion general de obras públicas.*

Esta direccion general ha señalado el dia 31 del corriente á las doce de su mañana en la sala en que celebraba las subastas la direccion general de caminos casa de correos, para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de Alcorcon con su intervencion de Móstoles en la cantidad de 180,000 rs. vn.

Navacerrada en 55,541 rs.

En el mismo sitio, dia y hora y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. gefe político tendrá lugar el primer remate del portazgo de la Mora del Cuervo, con su intervencion de Pedroñeras, en la cantidad de 94,100 rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada sala de subasta.

*Junta municipal de beneficencia.*

En cantidad de 6,000 rs. y una funcion de beneficio á favor de espósitos se halla hecha postura al arrendamiento para el año cómico mas próximo del

teatro de la Victoria, propio del establecimiento. Si alguna persona quisiere hacer mejora acuda que se admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones; teniendo entendido que para su último remate se ha señalado el jueves dia 11 de marzo inmediato y hora de una á dos de la tarde, en las casas consistoriales.

Segovia 24 de febrero de 1847.—Romualdo Becerril, secretario.

Para llevar á efecto lo que se previene en el real decreto de 18 de diciembre último, ha acordado el ayuntamiento de Aravaca que todos los propietarios colonos ó arrendatarios y ganaderos en su término jurisdiccional presenten en su secretaría nuevas relaciones arregladas á los modelos adjuntos al reglamento aprobado por S. M. hasta el 1.º de abril próximo, plazo improrrogable, extendidas en papel comun sin necesidad de que sean juradas ni por duplicado.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles de la villa de Aravaca correspondiente al presente año, el ayuntamiento de la misma ha acordado se esponga al público en la secretaría para que en el término de ocho dias se hagan reclamaciones que crean convenientes los interesados.

Todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles ó ganados en la villa de Valdelaguna y su término, ya en propiedad, administracion ó cargo, presentarán ante el alcalde de ellas las relaciones conforme los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que acompañan al reglamento general para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados aprobado por S. M. en 18 de diciembre último. En inteligencia que dicha presentacion ha de verificarse, segun lo que dispone el artículo 7.º del mismo reglamento, hasta el dia 1.º de abril próximo, y que segun lo dispone el 8.º en las relaciones deben comprenderse los datos de que se mandó prescindir en el artículo 20 de la real orden de 24 de febrero de 1846.

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia pues no cumpliendo en el término señalado con la presentacion de las relaciones y datos que se piden incurre el contraventor con la multa y pena que marca el art. 24 del citado reglamento.

Siendo indispensable y de la mayor urgencia la formacion del padron de riqueza que ha servir de base para el repartimiento de la contribucion de in-

muebles, cultivo y ganadería de este real sitio de Aranjuez en el corriente año de 1847 y habiendo sido infructuosas cuantas invitaciones, prevenciones y conminaciones se han hecho hasta ahora á los dueños de fincas, arrendatarios y ganaderos que tienen las utilidades del cultivo y grangería en el término y jurisdicción del mismo, se les apercibe por el presente como último término por vía de equidad para que en los primeros nueve días de publicado el anuncio las presenten duplicadas en la secretaría del ayuntamiento. Este en el apuro de formalizar sin demora el referido expediente y con el objeto de evitar dilaciones en el supuesto de que los interesados equivocasen la estension de relaciones les ofrece gratis modelos impresos que al efecto se ha procurado y encontrarán en la secretaría de la corporacion.

El ayuntamiento del real sitio de Aranjuez hace saber á los dueños de fincas rústicas y urbanas, arrendatarios y ganaderos en el mismo y su término jurisdiccional, que para que la estadística de toda la riqueza territorial y sus agregados pueda realizarse según y en el tiempo que se marca en el reglamento aprobado por S. M. en 18 de diciembre último se hace preciso é indispensable presenten relaciones arregladas y conforme á los modelos que se hallan unidos al mismo hasta el día 1.º de abril próximo veniente; término improrrogable que al efecto se señala por el citado reglamento. A fin de remover las dificultades que puedan ocurrir á algunos contribuyentes, administradores ó encargados sobre la estension de las relaciones dará gratis modelos impresos y cuantas esplicaciones necesitasen para el mejor acierto, así como también con el fin de hacerlo con aquellos que no sepan escribir se constituirá el alcalde presidente en la secretaría de ayuntamiento donde acudirán desde la hora de las 11 de la mañana á las 2 de la tarde hasta la conclusion del término, debiendo advertirles que de desentenderse de tan indispensable deber sufrirán la multa señalada en el reglamento.

Todos los que posean bienes inmuebles ó ganados en la villa de Villarejo de Salvanés y su término jurisdiccional presentarán ante su ayuntamiento las relaciones conforme á los modelos que acompañan al reglamento general para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados, aprobado por S. M. en 18 de diciembre del año último; en inteligencia que dicha presentacion ha de realizarse según el art. 7.º hasta 1.º de abril inmediato: pues según lo prescripto en el 8.º deben comprenderse en las relaciones los datos de que se mandó prescindir en el art. 20 de la real orden de 24 de febrero de 1846.

La justicia y ayuntamiento constitucional de Rascafria en atencion á estar autorizado por el escelen-tísimo Sr. gefe superior político ha acordado la subasta de la obra de la posada pública de dicho pueblo bajo la tasacion que está hecha por el ingeniero gefe del distrito de Madrid, que de manifiesto se halla en la secretaría de dicho ayuntamiento el día 29 del corriente mes de marzo, desde las diez hasta las doce de su mañana en la casa consistorial de mismo pueblo. Lo que se anuncia para la inteligencia del que quiera interesarse en dicha obra.

Los hacendados forasteros que posean fincas en Corpa, remitirán para el 25 de marzo próximo las relaciones que previene la instrucción de 18 de diciembre de 1846.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras unido á la plaza de sacristan de la parroquia de la villa de Collado Villalba: su dotacion consiste en cuatro rs. y medio diarios pagados del fondo de propios; un real también diario que por repartimiento pagarán los padres de familia, y sobre dos rs diarios que producirá el salario y pie de altar de la parroquia dándose además gratis la casa destinada para la habitacion del maestro; los aspirantes han de ser maestros de escuela examinados y han de dirijir sus memoriales por el correo de Guadarrama, francos de porte, al Sr. presidente del ayuntamiento, acompañando relacion de los méritos contraídos en su carrera, edad y estado.

En la villa de Alcobendas se halla de venta una porcion de madera de todas clases, procedente del derribo de su iglesia parroquia, la que ha determinado hacerla en pública subasta, no admitiéndose postura que baje del precio de su tasacion, y su remate se ha señalado para el lunes 8 del corriente mes de marzo, desde las diez á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa y su sala capitular.

## MERCADO.

*Madrid 8 de marzo.*

Trigo de 58 à 63 rs. fanega.  
Cebada de 32 à 35 id. id.  
Algarrobas de 41 à 42 id.  
Aceite de 56 à 58 rs. arroba.  
Idem filtrado à 62.